

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Presencia
de la
Comisión

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 30 Julio 1930).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 1.447

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1910 dispuso que los Profesores auxiliares de Institutos de Segunda enseñanza pudieran tomar parte en los concursos a Cátedras de los mismos Centros, siempre que reuniesen los interesados, entre otras condiciones, la de haber obtenido con anterioridad a la publicación de dicho Decreto y con arreglo a la legislación vigente a la sazón el nombramiento de Profesor Auxiliar:

Resultando que en 17 de Septiembre de 1920 se dictó a petición de dos interesados, una Real orden re-

solviendo que fuesen admitidos en los concursos para la provisión de Cátedras de los Institutos a los Profesores Auxiliares de estos Centros que reuniesen las condiciones establecidas en el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, sin previo reconocimiento de derecho y en idéntica forma que fué reconocido y aplicado a los Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio, en virtud del Real decreto de 29 de Septiembre de 1919:

Considerando que ni la Real orden citada ni el Real decreto de que se hace aplicación modificaron ni pudieron modificar el de 26 de Agosto de 1910 y que por errónea o viciosa aplicación de tales disposiciones fueron admitidos a los concursos y aun obtuvieron plazas de Catedráticos algunos Auxiliares de ingreso posterior a la repetida fecha de Agosto de 1910:

Considerando que en la tramitación de los concursos de traslación para proveer Cátedras de Institutos nacionales surgen siempre incidentes derivados de la interpretación demasiado amplia de la Real orden de 17 de Septiembre de 1920:

Considerando que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, al emitir su dictamen en el expediente de concurso para la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras, por unanimidad propone que se declare

desierto, por entender que los Auxiliares que han acudido al concurso no reúnen las condiciones que exige el Real decreto de 26 de Agosto de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se derogue y quede sin ningún valor ni efecto la Real orden de 17 de Septiembre de 1920.

2.º Que al tramitar y resolver los concursos para la provisión de Cátedras de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que con arreglo a la legislación vigente deban proveerse por ese turno y procedimiento se tenga en cuenta, por lo que hace al personal Auxiliar de estos Centros de enseñanza, que el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 está vigente, sin que haya sido modificado ninguno de sus artículos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.448

Ilmo. Sr.: Durante los días 18 al 20 del próximo mes de Septiembre la Sociedad de Neurólogos alemanes celebrará su Congreso anual, en Dresde, sobre el tema central del problema de la regeneración de los nervios:

Considerando, de acuerdo con la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, que tanto para el prestigio de la Neurología española como para recoger directamente los resultados de aquella importante reunión científica internacional, es conveniente la asistencia a la misma de un representante de los Médicos neurólogos españoles, con el carácter de Delegado oficial de este Ministerio:

Visto lo ordenado en las disposiciones legales vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de su Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se designe un Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el referido Congreso Internacional que ha de celebrarse en Dresde la Sociedad de Neurólogos alemanes, del 18 al 20 del próximo mes de Septiembre.

2.º Que esta Delegación oficial se confiera al Doctor D. José María Villaverde y Larraz, propuesto por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, como destacado colaborador del Instituto Cajal y muy capacitado para ofrecer al citado Congreso demostración de las preparaciones y trabajos realizados en dicho Instituto.

3.º Que dicha comisión le sea concedida al Sr. Villaverde por el plazo de diez días, a contar desde aquel en que emprenda su viaje a Dresde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
ELECTRICIDAD

Núm. 2.567

Por decreto de este Gobierno civil de esta fecha, se ha dictado la siguiente resolución:

«Se autoriza a don Moisés Moreno Castro, vecino de Pozoblanco, en la representación que ostenta como Presidente del Consejo de Administración de Industrias Pecuarias de Los Pedroches, S. A., domiciliada en dicha ciudad, para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo del poste número ciento ochenta y siete de la de Pozoblanco a El Viso, propiedad de la Sociedad peticionaria, termine en la sub-estación a construir en Dos Torres por don Galo Fernández, de aquellos vecinos en la fábrica de electricidad de que es propietario, con el fin de dotar de energía eléctrica a dicha población y con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. La instalación se hará ajustándose en un todo al proyecto presentado, redactado y suscrito por el Perito Industrial don Antonio de Torres, y que sirve de base al expediente a que dá lugar la concesión que se solicita.

Segunda. No se permitirá variación alguna, como no sea reglamentaria y previamente autorizada, ni en los distintos elementos que integran la instalación, ni en su disposición.

Tercera. En todo lo que al montaje e instalación se refiere, se atenderá el concesionario a cuantas disposiciones tiendan a garantizar el mejor servicio y evitar perjuicios y molestias a tercero o al público en general, y de modo especial deberá observarse cuanto dispone el Reglamento provisional para instalaciones eléctricas, aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919.

Cuarta. En la construcción y explotación de la línea, se ajustará el concesionario, en las partes no previstas o insuficientemente detalladas en el proyecto, a lo que dispone el expresado Reglamento, y a las disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar, y sobre la carretera de Pozoblanco a la de

Córdoba a Almadén, en las inmediaciones de El Viso, por Añora y Dos Torres, la cual se cruza con la línea por su kilómetro 8,675.

Sexta. El comienzo y fin de las obras, que habrán de ejecutarse en un plazo máximo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, será comunicado a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, la que las inspeccionará y efectuará la recepción, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen con dicho motivo, así como los de las visitas que en lo sucesivo ordene la precitada Jefatura.

Séptima. Antes de dar comienzo a las obras, se acreditará por el concesionario haber constituido la fianza definitiva, equivalente al tres por ciento del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Octava. Es obligación del concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones existen vigentes sobre accidentes y contrato del trabajo, y demás de carácter social, e igualmente las que se refieren a protección a la Industria Nacional, así como las que en lo sucesivo se dicten referentes a estas materias.

Novena. Esta concesión se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, pudiendo la Administración en cualquier tiempo modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga necesario para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

Décima. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden, darán lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo que sobre el particular se dispone en la Legislación de Obras públicas vigente».

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo tercero del Real Decreto de veintiseis de Abril de mil novecientos diez y ocho.

Córdoba treinta de Julio de mil novecientos treinta.—El Gobernador, GRACIANO ATIENZA.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

Núm. 2.606

Programa que ha de regir en los ejercicios de oposición para cubrir dos plazas de oficiales 2.º del Cuerpo administrativo provincial.

Tema 1.º

Conceptos de la Nación y Estado.—Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—De la Soberanía.

Tema 2.º

Poderes del Estado. Su división. Idea de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización. Relaciones entre los mismos.

Tema 3.º

Derecho constitucional: Su concep-

to. Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema 4.º

Noción de las leyes de Asociación. Policía de imprenta y Orden público. De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 5.º

Concepto del derecho administrativo: sus fuentes.—Idea de la Administración como poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema 6.º

Noción de la Administración central.—Diversos Ministerios. Atribuciones de cada uno. Formas que revisitan las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema 7.º

Organización del Ministerio de la Gobernación. Centros en que se divide. Competencia de cada uno de ellos. Cuerpos consultivos del mismo.

Tema 8.º

Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. Recurso contencioso-administrativo: cuando procede y como se interpone.

Tema 9.º

Derecho municipal.—Idea del Municipio en España. Autonomía municipal. Como la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal. Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema 10

Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos: su objeto y modo de constituir las. Entidades locales menores: Su constitución y funcionamiento.

Tema 11

Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 12

De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 13

Padrón municipal. Su concepto. Quienes pueden y deben ser inscritos en él. Procedimiento. Organismos que intervienen en su confección y rectificación. Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondiente a ésta materia.

Tema 14

Organismos municipales en general. Concejo abierto. Régimen de carta. Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 15

Gobierno por Comisión y por Gerente. Estudio de estas formas de Gobierno municipal.

Tema 16

De los concejales. Sus clases. Su número. Condiciones del cargo. Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejal.

Tema 17

Concejales de elección popular. Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elección de Concejales: Concejales de elección corporativa. Procedimiento para su elección. Censo corporativo. Como se forma.

Tema 18

Idea del Censo electoral; su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 19

Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes. Tenientes-Alcaldes, Concejales jurados. Presidentes de Juntas vecinales. Procedimiento para su elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta materia.

Tema 20

Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento en pleno y de la Comisión permanente. Facultades de las Autoridades municipales. Idea de la municipalización de servicios. Cuales pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones del Estatuto.

Tema 21

Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios. Idea del Patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema 22

Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora según el Estatuto y reglamento correspondiente. Idea de la Ley de expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema 23

De los Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos municipales. Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos. Como se nombran y separan. Licencias, jubilaciones y pensiones según el Estatuto, de esta clase de funcionarios.

Tema 24

Empleados municipales en general. Empleados administrativos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que puede imponerseles. Recursos contra las mismas. El silencio administrativo y su aplicación según el Estatuto.

Tema 25

Breve idea del procedimiento en materia municipal. Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales. De la suspensión de acuerdos municipales. Casos en que procede, modo de solicitarla y quienes tienen facultad para acordarla.

Tema 26

Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto. Exoneración de los Alcaldes.

Tema 27

De los Presupuestos municipales: su clasificación, formación, duración y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente, consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema 28

De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores. Del Patrimonio municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 29

Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos integra-

mente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes. De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares estén o no edificados.

Tema 30

Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. Idea de los demás arbitrios municipales según el Estatuto.

Tema 31

Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte Real del repartimiento. Exenciones. Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Reducciones.

Tema 32

Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema 33

Formación del repartimiento general. Documentos. Plazos de exposición. Reclamaciones. Nociones sobre las facultades que competen a la Junta posteriores al repartimiento general. Fondos fallidos. Cobranza de las cuotas que han de realizarse por la administración de la Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias. Sanciones. Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal.

Tema 34

Procedimiento especial de repartimiento para los municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 35

Nociones de la contabilidad municipal. De los libros, inventario y balances de la misma. Libros obligatorios y libros voluntarios. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 36

Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema 37

Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes. Normas que regulan la materia.

Tema 38

Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones aplicables.

Tema 39

Organización provincial. Territorio de las provincias. Su división. Organos de la Administración provincial. Gobernadores civiles. Diputaciones provinciales. Atribuciones y deberes de los Gobernadores. Del régimen de las Islas Canarias. Idea general.

Tema 40

Diputados provinciales. Condiciones que se requieren. Formas de elección. Reclamaciones y recursos. Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema 41

Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas. Suspensión de

acuerdos. Funciones de sus Presidentes. Responsabilidades de las autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema 42

Presupuestos provinciales. Idea general de los mismos. Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales. Reclamaciones contra los mismos. Su tramitación y resolución.

Tema 43

Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales. Derechos y tasas. Crédito provincial. Recursos especiales de las Diputaciones. Sus formas de realizarlos. Reclamaciones.

Tema 44

De los medios económicos de las Diputaciones. Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción. Ingresos provinciales. Penalidad.

Tema 45

Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos. Idea de los Interventores de fondos. Depositarios y personal facultativo.

Tema 46

Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Formas establecidas para su ingreso. Ascenso. Cargos comunes y especiales. Derechos y deberes. Responsabilidad y sanciones. Recursos.

Tema 47

Presupuestos provinciales. Ordinarios y extraordinarios. Idea general de los mismos. Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Su tramitación y resolución.

Tema 48

Contabilidad provincial. Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

Tema 49

Exposición del sistema métrico-decimal. Medidas de longitud de superficie, de volumen, de capacidad y peso. Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema 50

Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimiento proporcionales. Problemas.

Tema 51

Idea de las disposiciones reglamentarias por que se rigen los Establecimientos benéficos provinciales.

Córdoba 19 de Agosto de 1930.—El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

Sección provincial de Economía del Gobierno Civil de Córdoba

Núm. 2.581

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 10 de la Real orden del Ministerio de Economía Nacional, de 27 de Junio próximo pasado; y vistos los precios alcanzados, en el mes anterior por el trigo y subproductos, se fija para el quintal métrico de harina «integral» el precio de 55'50 pesetas, en toda la provincia, excepto en los partidos judiciales de Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque y Pozoblanco que se señala el de 56'50 pesetas, igual unidad.

Así mismo el precio máximo a que podrá venderse, en estos últimos par-

tidos judiciales: el kilogramo de pan de familia, será el de 0'56 pesetas; y en el resto de la provincia a 0'55 pesetas.

Los precios fijados a la harina, se entienden al pié de fábrica y sin envase, y tanto el de esta como el del pan, empezarán a regir en toda la provincia a partir de esta fecha y hasta que por esta Sección se haga nuevo señalamiento, debiéndose por las Alcaldías respectivas comunicarlos a a todos los fabricantes de harina y pan, y poner en conocimiento de los primeros que las harinas panificables cuyos precios se determinan, deberán reunir las condiciones convenientes de bondad y rendimiento y que de ellas están obligados a tener siempre en almacén cantidad suficiente para servir los pedidos que le hagan los fabricantes de pan, según dispone la regla 11.ª de dicha Soberana disposición.

El precio máximo a que podrá venderse en la provincia el kilogramo del pan llamado superior o de primera, será diez céntimos de peseta más caro que el que se fija para el de familia.

Córdoba 1.º de Agosto de 1930.—El Jefe de la Sección, Angel Morales.—V.º B.º: El Gobernador Civil, GRACIANO ATIENZA.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.585

Don Eufrasio Bonilla y Bonilla, Presidente, en vacaciones, de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en virtud de lo mandado en la disposición transitoria del Real decreto de 24 de Febrero último, en relación con el artículo segundo de la Ley de Justicia Municipal de 5 de Agosto de 1907, han de proveerse por plazo de cuatro años con sujeción a las normas establecidas en dicha Ley, los cargos de Fiscales municipales y suplentes de los pueblos pertenecientes a la provincia de Córdoba, que a continuación se relacionan.

Partido judicial de Aguilar Aguilar.
Monturque.
Partido judicial de Baena Baena.
Luque.
Partido judicial de Bujalance Bujalance.
Cañete de las Torres.
Partido judicial de Cabra. Cabra.
Doña Mencía.
Partido judicial de Castro del Río Castro del Río.
Partido judicial de Córdoba Derecha Distrito de la Derecha.
Obejo.
Partido judicial de Fuente Obejuna Belmez.
Blazquez.
Espiel.

Fuente Obejuna.
Granjuela.

Partido judicial de Hinojosa del Duque

Belalcázar.
Fuente la Lancha.
Hinojosa del Duque.
Partido judicial de La Rambla Fernán Núñez.
Montalbán de Córdoba.
Montemayor.
La Rambla.

Partido judicial de Lucena Encinas Reales.

Partido judicial de Montilla Montilla.

Partido judicial de Montoro Adamuz.
Cardena.
Montoro.

Partido judicial de Posadas Almodóvar del Río.

La Carlota.
Fuente Palmera.
Guadalcazar.

Partido judicial de Pozoblanco Alcaracejos.

Añora.

Conquista.

Dos Torres.

El Guijo.

Partido judicial de Priego Almedinilla.

Carcabuey.

Partido judicial de Rute Benamejí.

Palenciana.

Los aspirantes a dichas plazas deberán presentar sus solicitudes, con los comprobantes originales de sus condiciones y méritos, y en su defecto, con testimonio notarial de los mismos en la Secretaría del Gobierno de de esta Audiencia territorial, antes del 15 del corriente mes de Agosto.

Sevilla a 1.º de Agosto de 1930.—Eufrasio Bonilla.—El Secretario del Gobierno, Firma ilegible.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

—:—

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 2.571

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don José Navarro González de Canales, contra acuerdo del Ayuntamiento pleno de Bujalance de 26 de Junio último, sobre ingreso por el recurrente en la Caja municipal, como ordenador de pagos que fué de dicho Ayuntamiento, de la cantidad de 18.597'96 pesetas; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 30 de Julio de 1930.—El Secretario del Tribunal, F. Moreno.—V.º B.º: El Presidente accidental, Aranda.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.570

En sesión celebrada por la Comisión permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en el día veintidos del actual ha sido aprobado un proyecto de habilitación y también de suplemento de créditos por medio de transferencia de los autorizados en el presupuesto ordinario de gastos de este municipio, que viene rigiendo en el corriente año de mil novecientos treinta, para figurar nueva consignación y recrecer otras varias que carecen de dotación suficiente para los servicios municipales a que se destinan, en lo que resta de la presente anualidad a cuyo fin se proponen la bajas de ciertas partidas o conceptos que no habrán de utilizarse; minoración de otras y la utilización del superavit real y efectivo resultante entre la cifra pendiente de cobro del ejercicio de 1929, por el arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos y los cargos contraídos a tales efectos procedentes de dicho ejercicio, liquidados en el primer semestre del año actual.

Y de conformidad con lo que determina el artículo doce del Reglamento de Hacienda municipal, fecha veintitres de Agosto de mil novecientos veinticuatro, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación el expediente incoado con tal motivo, por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Excelentísimo Ayuntamiento, según y a los efectos que el mismo precepto legal determina.

También se hace constar que además de anunciarse en dicho periódico oficial, se hace público por medio de iguales edictos fijados en el tablón correspondiente de estas Casas Consistoriales, como está prevenido.

Córdoba 29 de Julio de 1930.—El Alcalde, Rafael Jiménez Ruiz.

VALENZUELA

Núm. 2.568

Don Manuel Priego Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno se anuncia a concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Matrona titular de este municipio dotada con el haber anual de seiscientas sesenta pesetas consignadas en el vigente presupuesto municipal ordinario de gastos y con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Las concursantes han de ser españolas, contar la edad exigida para el ejercicio de la profesión, de buena conducta y hallarse en posesión del título y de la aptitud física indispensable para el ejercicio del cargo de que se trata, circunstancias que se justifi-

carán con las oportunas certificaciones, que se acompañarán juntamente con el título original facultativo o testimonio notarial del mismo.

2.ª Se considerarán méritos preferentes a los efectos del artículo 247 del Estatuto municipal, los siguientes:

El mayor número de años de servicios prestados por la concursante que se acreditará con copia certificada de su hoja de servicios.

3.ª Que la nombrada tendrá la obligación de dar cumplimiento en el desempeño de su cargo a cuantos deberes impone al mismo las Leyes y Reglamentos dictados o que se dicten en lo sucesivo y a cuantas órdenes emanen de la Superioridad, de este Ayuntamiento o de la Alcaldía para su ejecución y a lo que dispone el Reglamento interior de funcionarios técnicos.

4.ª Que en cuanto a sus derechos aparte la percepción del haber o sueldo citado, percibirá los beneficios que preceptúa el Reglamento interior del Cuerpo Benéfico Sanitario municipal.

5.ª Las instancias para tomar parte en el presente concurso deberán presentarse con los demás documentos justificativos durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de oficina, advirtiéndose que dentro de los quince días de haber transcurrido dicho plazo la Comisión municipal permanente, debidamente asesorada por los técnicos que la misma designe y estime en su caso necesarios, hará el nombramiento correspondiente.

Valenzuela a 26 de Julio de 1930.—Manuel Priego.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.594

Don Rafael Moreno de la Hoz, Secretario del ilustre Ayuntamiento de Cabra y comisionado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia para confeccionar el Repartimiento de utilidades de este municipio.

Hago saber: Que terminados los trabajos del repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año actual, se ponen los mismos de manifiesto en el salón de actos de este Ayuntamiento y durante las horas de 10 a 1 de la mañana y de 3 a 7 de la tarde, y los documentos a que se refiere el artículo 509 del Estatuto municipal, concediéndose al efecto un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo de exposición para poder examinar toda la documentación y tres días más se admitirán por este Comisionado las reclamaciones que se produzcan en los términos que establece el párrafo 2.º del artículo 510 de dicho Cuerpo legal.

Priego de Córdoba a 30 de Julio de 1930.—Rafael Moreno de la Hoz.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.496

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que Fernando Molina Ortiz, ha iniciado expediente para justificar el dominio de

Mitad indivisa de la casa número trece, de la calle Manzanares, de esta ciudad, con superficie total aproximada de treinta y nueve metros cuadrados, que linda por la derecha entrando otra de Pedro el Grajo hoy de Miguel Carmona Arjona, izquierda la de Lorenzo Rey Avilés hoy de Francisco Cabezas Arrebola, y espalda tierras calma de herederos de Lorenzo Rey Avilés.

Y para cumplir los preceptos vigentes se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida para que en los ciento ochenta días siguientes a la primera publicación del presente, comparezcan en este Juzgado para alegar su derecho o proponer las pruebas que les asistan, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Aguilar de la Frontera veintiuno de Julio de mil novecientos treinta.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CORDOBA

Núm. 2.511

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 20 del actual, fueron sustraídas a don José Sánchez Moreno, vecino de Villanueva de Córdoba, del sitio finca Palomera Alta, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 24 de Julio de 1930.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Un mulo de trece años, 1'42 de alzada, castaño español, hierro particular nalga derecha y el del Fénix Agrícola V-2 muslo del mismo lado.

Y una mula de doce años, la marca, castaña oscura y hierro Fénix Agrícola muslo izquierdo.

Núm. 2.553

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal sobre reclamación de horas extraordinarias promovido por el obrero Francisco Pelegrín Abad contra la entidad Porras, Vañó Gisbert y Añón, S. en C. se ha dictado la sentencia que contiene el enca-

bezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a veinte y tres de Julio de mil novecientos treinta. El señor don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital; habiendo visto el presente juicio verbal, promovido por el obrero Francisco Pelegrín Abad; mayor de edad y vecino que fué de esta ciudad contra la entidad Porras, Vañó, Gisbert y Añón S. en C. representada por el Procurador don Luis Barbudo Bejarano bajo la dirección jurídica del letrado don Rodrigo Barazona Fernández de Mesa; sobre cobro de pesetas, por horas extraordinarias, y

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a la entidad Porras, Vañó, Gisbert y Añón S. en C. de la demanda en su contra presentada por Francisco Pelegrín Abad. Instrúyase a las partes de su derecho a interponer los recursos del artículo 480 del Código del Trabajo publicándose al efecto esta sentencia en los BOLETINES de esta ciudad y Málaga.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Germán Ruiz Maya.

Publicación.—Dió y pronunció la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe publicándola en la audiencia del día de su fecha ante mi de que doy fé.—Córdoba veinte y tres de Julio de mil novecientos treinta.—Licenciado, Manuel Pozanco.—Rubricado.

Lo inserto es conforme con su original a que me remito.

Y para que sirva de notificación en forma al demandante Francisco Pelegrín Abad, cuyo paradero se ignora, y quede instruido que contra expresada sentencia puede interponer, en término de diez días, los recursos que establece el artículo 480 del Código del Trabajo, expido la presente en Córdoba a veinte y tres de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial licenciado, Manuel Pozanco.

BAENA

Núm. 2.543

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día 26 de Febrero próximo pasado, falleció en esta ciudad el Procurador de los Tribunales don José María Baena Bernabeu, que estuvo adscrito a este Juzgado; y habiéndose incoado expediente para la cancelación y devolución de la fianza que tuvo y aún está constituida para garantizar las resultas del ejercicio de su profesión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace público dicho fallecimiento para conocimiento de cuantas personas tengan que formular alguna reclamación contra la gestión del finado, a fin de que lo verifiquen ante este Juzgado en el término de 6 meses contados desde el día siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Baena a 24 de Julio de 1930.—Mariano Torres.—El Secretario de Gobierno P. H., J. Pérez.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO